



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 377 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 AGO 2013

VISTOS: Memorándum N° 3061-2012/GRP-440000, de fecha 22 de Julio de 2013; Hoja de Registro y Control N° 31506 de fecha 16 de Julio de 2013; Oficio N° 901-2013/GRP-440010, de fecha 16 de Julio de 2013 e Informe N° 1482-2013/GRP-460000 de fecha 26 de Julio de 2013.

CONSIDERANDO:

Que, la Bonificación Personal se encuentra contemplada en el Decreto Legislativo N° 276, que en su artículo 51 preceptúa: "*Que la bonificación personal se otorga a razón de 5% del haber básico por cada quinquenio, sin exceder de ocho quinquenios*", dispositivo legal que concuerda con el artículo 8 del Decreto Supremo N° 057-86-PCM que prescribe: "*Que la Bonificación Personal es aquella que se otorga de oficio al trabajador nombrado por cada quinquenio de tiempo de servicios al Estado, a razón de 5 por ciento de la Remuneración Básica sin exceder de ocho (8) quinquenios*". Asimismo, es de resaltar que el cálculo de dicho beneficio se calcula acorde con la remuneración básica que perciben los administrados cuando se genera el derecho.

Que, la Resolución Directoral Regional N° 0362-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 12 de marzo de 2013 resuelve en su artículo primero otorgar la Bonificación Personal equivalente al 10% de la Remuneración Total correspondiente al Segundo Quinquenio a doña Débora Jesús Huatuco Crisanto, servidora de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, ello de acuerdo a lo que dispone el inciso b) del artículo 8 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM y el Tribunal Constitucional.

Que, la Administración Pública, tiene la facultad de revisar sus propios actos administrativos, en virtud del Control Administrativo, el mismo que se encuentra fundamentado en el Principio de Autotutela de la Administración, por el cual, puede dejarse sin efecto sus propias actuaciones, particularmente cuando dichos actos administrativos resultan afectados por vicios de legalidad, que a su vez vulneran el ordenamiento jurídico y atentan contra los derechos colectivos (violación al principio de interés público) o derechos susceptibles de ser individualizados (derechos subjetivos de los administrados).

Que, si bien la Resolución Directoral Regional N° 0362-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 12 de marzo de 2013 reconoce el derecho de Bonificación Personal a la administrada, sin embargo, erróneamente está ordenando que el cálculo se realice en base a la Remuneración Total siguiendo el criterio del Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el EXP. N° 2610-2009-ANSC/OAJ, sin advertir que la misma se enmarca a un caso concreto resuelto en la Resolución de la Oficina Regional de Administración N° 054-2013/GRP-ORA, de fecha 22 de febrero de 2013, no significando ello que sea vinculante conforme lo dispone el numeral 171.1 del artículo 171 de la Ley N° 27444 y mucho menos un precedente administrativo por haber vulnerado el Principio de Legalidad, hecho que evidentemente vulnera lo prescrito por el artículo 51 del Decreto Legislativo N° 276 y que coloca al acto administrativo en estado de anormalidad, originando la existencia de vicios que potencialmente deben ser declarado inválido.

Que, de conformidad con el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 La nulidad de Oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto que no está sometido a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada también por resolución del mismo funcionario, habiéndose verificado la concurrencia de los presupuestos legales exigidos para declarar la Nulidad de Oficio del acto administrativo cuestionado, al haber sido expedida en contravención del inciso 1 del artículo 10 de la ley acotada.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 377 -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GRI

Piura, 22 AGO 2013

Que, estando a lo expuesto y considerando que la Resolución Directoral Regional N° 0362-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 12 de marzo de 2013, adolece de vicios, incurriendo en causal de nulidad, que debe ser declarada por esta Superior Instancia, a través del acto administrativo respectivo.

Que, de otro lado, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 "La resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del funcionario emisor del acto inválido (...)", por lo tanto, corresponde a la Gerencia Regional de Infraestructura disponer la remisión de copias fedateadas de todo lo actuado a la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios correspondiente para el inicio del procedimiento disciplinario a los funcionarios o servidores que resulten responsables de la emisión del acto inválido.

Que, respecto a la Carta Notarial de fecha 01 de Julio de 2013 presentada por la administrada Débora Jesús Huatuco Crisanto a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones solicitando el cumplimiento del abono mensual de la Bonificación Personal de manera permanente y continua tal como lo dispone la Resolución Directoral Regional N° 0362.2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, del 12 de marzo de 2013. Al respecto, debo señalar que la resolución en mención adolece de vicios y por tanto es inminente su declaración de nulidad, lo que conlleva a que resulta materialmente imposible su ejecución, máxime si el artículo 12° de la Ley N° 27444, en su inciso 12.1 prescribe que "la nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivos a la fecha del acto".

Con la visación de la Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas a este Despacho por la Ley N° 27867- y su modificatoria Ley N° 27902- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GRP-PR, de fecha 16 de febrero de 2012 que actualiza la Directiva N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI "Descentralización de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego a las Dependencias del Gobierno Regional Piura" y Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD** de la Resolución Directoral Regional N° 0362-2013/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR, de fecha 12 de marzo de 2013, disponiéndose que la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, proceda a emitir el acto administrativo pertinente conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a **DEBORA JESUS HUATUCO CRISANTO** en su domicilio sito en Urbanización Ignacio Merino Mz. H Lote 34 II Etapa, Distrito, Provincia y Departamento Piura, a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones y demás estamentos administrativos pertinentes del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

CARLOS D. TORO

